Comisión Paritaria del
XXIII Convenio Colectivo de Banca

- ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN-

En Madrid, siendo las 16 horas y treinta minutos del día 24 de noviembre de dos mil dieciséis, reunidos, de una parte, la representación de las empresas ostentada por la AEB, y de otra, la de los trabajadores, ostentada por la Federación de Servicios de CC.OO. y la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT, se continuó con la tercera sesión de la reunión de la Comisión Paritaria del XXIII Convenio colectivo de Banca que se desarrolló en tres sesiones, durante los días 7 de julio, 22 de septiembre y 24 de noviembre.

La reunión, con la asistencia que consta en anexo, tuvo el siguiente desarrollo cuyo resumen es el siguiente:

Necesidad de interpretación sobre el artículo 23º Participación en Beneficios.

Por los sindicatos CC.OO. y UGT, en su calidad de firmantes del XXIII Convenio Colectivo de Banca, con fecha 29 de junio, se solicitó a la representación de AEB, la necesidad de alcanzar un acuerdo de interpretación sobre la aplicación del artículo 23º. Participación en beneficios.

Ambas partes reconocen la existencia de diferencias interpretativas a propósito del sistema de participación en beneficios introducido por el XXIII CCB y comparten la necesidad de resolverlas mediante la adopción de un acuerdo interpretativo por la Comisión paritaria que como tal será vinculante para las partes y para el orden jurisdiccional.

Con la finalidad de resolver estas diferencias de interpretación, ambas partes han mantenido en el seno de esta Comisión Paritaria varias reuniones previas, los días 7 de julio, 22 de septiembre y 24 de noviembre del presente año, con un propósito de análisis y estudio de esta cuestión siendo las posiciones iniciales, las siguientes:

<u>En interpretación sostenida por la representación empresarial</u>, de acuerdo con la literalidad expresamente recogida en el XXIII CCB, consideran que el sistema de participación en beneficios del XXII CCB sólo debe entenderse vigente hasta el ejercicio 2015 inclusive. De modo que a partir de 2016 se establece un nuevo sistema basado en la evolución del RAE de 2016 en comparación con el mismo dato de 2015, que se abonará o percibirá en el año 2017 y así sucesivamente se aplicará en los años venideros en función del incremento del RAE respecto del ejercicio precedente.

Este nuevo sistema de participación en beneficios se completa con el establecimiento de un "complemento ad personam" para quienes se encontraban en activo en el momento de la entrada en vigor del nuevo CCB, destinado a garantizar al referido personal la percepción de una cantidad equivalente a entre uno y cinco cuartos de paga, en todas aquellas entidades con más de 17,25 pagas anuales devengadas a 31.12.2014, considerando la situación de cada empleado en cuanto a su Nivel profesional y antigüedad a 31.12.2016.

En cambio, desde la óptica de las representaciones sindicales, a pesar del cambio en el sistema de participación en beneficios a partir de 2016, entienden que durante el año 2016 se mantiene vigente el mismo sistema de participación en beneficios del XXII CCB, por lo que resulta obligado proceder a la liquidación en el primer semestre de 2017 de 2.75 pagas, con independencia de la percepción del complemento ad personam antes referido.

Tras las reuniones mantenidas en las que se ha llevado a cabo un análisis profundo del artículo 23º del CCB, ambas partes han coincidido en la siguiente interpretación:

1. El nuevo sistema de participación en beneficios, de carácter variable, sin repercusión en tablas y por lo tanto no consolidable y no pensionable, denominado "Participación en beneficios RAE", debe aplicarse, tal y como se dice en el artículo 23º.1, del XXIII CCB, a partir del ejercicio 2016 inclusive, en función de la variación interanual del RAE-Empresa respecto del ejercicio anterior.

2. Las entidades, cuya plantilla en 2014 hubiera devengado un número superior a 10 cuartos de paga por participación en beneficios, deberán abonar al personal ingresado en las mismas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del XXIII CCB, a partir de 2017, en doceavas partes, un complemento "ad personam" denominado "Participación en Beneficios XXII CCB", en los términos y condiciones establecidos en el artículo 23º.2, que se considerará devengado a 31 de diciembre del año anterior. La cuantía de este complemento, como en dicho artículo se indica, deberá ser equivalente a los cuartos de paga que excedan de dichos 10 y hasta el máximo de los 15 señalados en el artículo 18º del XXII CCB, siendo el módulo de cálculo del cuarto de paga, el mismo que figura en la tabla del artículo 23º.1, al que habría que añadir, en su caso y en la misma proporción, la percepción por antigüedad que corresponda a cada trabajador o trabajadora a 31.12.2016.

   El importe de este complemento así calculado, se incrementará anualmente, en la misma medida en que lo haga el salario base del cuarto de paga, según figura en dicha tabla. No obstante, en aquellas entidades en las que se hubiera

ajustado con anterioridad el devengo de las pagas de beneficios del XXII CCB, para hacerlo coincidente con el período de pago, el incremento anual deberá ser el mismo que experimenten las tablas salariales en el año de aplicación.

3. Teniendo en cuenta que el cambio en el sistema de participación en beneficios se produce en el año 2016, únicamente aquellas entidades en las que no se hubiera ajustado el período de devengo de las pagas de beneficios del XXII CCB para hacerlo coincidir con el período de pago, a partir de la fecha de entrada en vigor del XXIII CCB, liquidarán a todos los empleados que causen baja definitiva en la plantilla, durante el año 2016, siempre que hubieran ingresado en el Banco antes de aquella fecha, la parte proporcional al tiempo trabajado en el año 2016, de las pagas de beneficios del XXII CCB que excedan del mínimo de 15,75 pagas anuales, en concepto de "Compensación pagas XXII CCB". Dicha compensación no se aplicará a los trabajadores que, por acuerdos individuales o práctica de empresa, vinieran percibiendo su salario anual prorrateado durante el ejercicio, puesto que en tal caso el periodo de devengo y el periodo de pago se entienden coincidentes.

4. Por otra parte, considerando que a partir del 1.1.2017, las entidades con más de 15,75 pagas habrán incorporado al Salario Base de Nivel el exceso de pagas de beneficios devengadas en 2014, hasta un máximo de 1,5 pagas, aquellas entidades en las que en 2016 no coincidiera el período de devengo de dichas pagas con el de pago de las mismas, abonarán, durante la vigencia del Convenio, a la plantilla ingresada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del XXIII CCB, y en proporción al tiempo trabajado en 2016, el número de cuartos de paga que estuviera abonando la entidad por encima de las 15,75 pagas y sin sobrepasar las 17,25 pagas. La cuantía que corresponda en cada caso, se abonará bajo el concepto: "Compensación cambio sistema de participación en beneficios" a cuyo fin las Empresas a las que afecte deberán establecer con anterioridad al 31.1.2017, informando previamente a la Representación Legal de los Trabajadores, la/s fecha/s concreta/s de pago. Dicha compensación no se aplicará a los trabajadores que, por acuerdos individuales o práctica de empresa, perciban su salario anual total prorrateado durante el ejercicio, puesto que en tal caso el periodo de devengo y el periodo de pago se entienden coincidentes.

5. Teniendo en cuenta que el Complemento ad personam denominado "Participación en Beneficios XXII CCB" se percibirá a partir de 2017 y así sucesivamente cada año, en los términos descritos en el punto 2, los empleados que hubieran ingresado en la Empresa con anterioridad a la entrada en vigor del XXIII Convenio Colectivo, siempre que a dicha fecha no estuvieran percibiendo su salario anual prorrateado durante el ejercicio, puesto que en tal caso los períodos de devengo y de pago se entienden coincidentes, percibirán

en la fecha de su cese en el Banco por extinción de su contrato de trabajo, junto con la liquidación que por finiquito les corresponda, la parte del Complemento ad personam denominado "Participación en Beneficios XXII CCB" devengada a 31 de diciembre del año anterior que tuviera pendiente de recibir en la fecha de su baja, así como la parte proporcional de dicho complemento correspondiente al período trabajado en el año de la baja.

En fe de todo lo cual firman la Secretaría de ambas representaciones la presente acta, siendo las 19 horas, en el lugar y fecha del encabezamiento.

ASISTENTES A LAREUNIÓN
DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISION PARITARIA

POR AEB:

D. Juan Gorostidi Pulgar
Dª Pilar Morata (representada por Juan Vives)
D. Eduardo Herrero Escandón (representado por Juan Vives)
D. José Antonio Soler (representado por Juan Vives)
D. Juan Vives Ruiz

POR CC.OO.:

D. Juan José Giner Martínez
Dª Ana Herranz Sainz-Ezquerra
D. Guillermo Saldaña Naranjo
Dª Ana Ramiro Castro
D. Armando García López

POR UGT:

D. Agustín Nieto Altozano
Dª Gloria Jiménez Oliver
D. Ignacio Soto García
D. Luis del Corral Pindao